

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 MAR 2010

R. EX N° **1192**

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 3167, de fecha 29 de marzo de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum (P.INV.) N° 109/2010, de fecha 30 de marzo de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y Raya (*Dipturus spp*) en aguas marítimas de la X Región, temporada 2010"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1226, N° 1227, N° 1228 y N° 1925, todos de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 688 de 2010, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 5.- de la Resolución Exenta N° 688 de 2010, de esta Subsecretaría, que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y Raya (*Dipturus spp*) en aguas marítimas de la X Región, temporada 2010"**, en los siguientes términos:

a) En el sentido de incrementar en 613 toneladas la cuota máxima total del recurso Raya volantín **Zaeraja chilensis**, a ser capturadas entre los meses de abril y noviembre de 2010, la que se fraccionará temporalmente de la siguiente forma:

- **Abril:** 77 toneladas, distribuida en 72 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 5 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;
- **Mayo:** 77 toneladas, distribuida en 72 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 5 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;

- **Junio:** 77 toneladas, distribuida en 72 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 5 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;
- **Julio:** 77 toneladas, distribuida en 72 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 5 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;
- **Agosto:** 77 toneladas, distribuida en 72 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 5 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;
- **Septiembre:** 77 toneladas, distribuida en 72 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 5 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;
- **Octubre:** 77 toneladas, distribuida en 72 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 5 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación; y
- **Noviembre:** 77 toneladas, distribuida en 72 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 5 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación.

En el evento que las fracciones mensuales antes indicadas sean extraídas antes del término de los respectivos períodos, se deberán suspender las actividades de pesca efectuadas al amparo de la presente pesca de investigación, lo que será determinado por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento antes indicado, se autoriza la captura de Raya volantín como fauna acompañante del recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes*, hasta un 5% medido en peso por viaje de pesca de la especie objetivo

b) En el sentido de incrementar en 48 toneladas la cuota máxima total del recurso Raya espinosa *Dipturus trachyderma*, a ser capturadas como fauna acompañante de Raya volantín, entre los meses de abril y noviembre de 2010, la que se fraccionará temporalmente de la siguiente forma:

- **Abril:** 6 toneladas, distribuida en 5 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 1 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;
- **Mayo:** 6 toneladas, distribuida en 5 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 1 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;
- **Junio:** 6 toneladas, distribuida en 5 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 1 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;
- **Julio:** 6 toneladas, distribuida en 5 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 1 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;
- **Agosto:** 6 toneladas, distribuida en 5 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 1 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;

- **Septiembre:** 6 toneladas, distribuida en 5 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 1 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación;
- **Octubre:** 6 toneladas, distribuida en 5 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 1 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación; y
- **Noviembre:** 6 toneladas, distribuida en 5 toneladas a ser capturadas por las lanchas y 1 toneladas a ser capturadas por los botes participantes en la presente pesca de investigación.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

